

4308

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid.

1 premio de 16.000.000 de pesetas para el billete número 11585

Vendido en Barcelona, Madrid, Granada, Burgos, León, Torrejón de Ardoz, Moratalla, Las Palmas, Segovia, Toledo, Bilbao, Alagón, Alicante y Palma de Mallorca.

2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los billetes números 11584 y 11586.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 11501 al 11600, ambos inclusive (excepto el 11585).

799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 85

7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 5

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número 41646

Vendido en Gijón.

2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 41645 y 41647.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 41601 al 41700, ambos inclusive (excepto el 41646).

1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número 10332

Vendido en Santander, Puertollano, Barcelona, Granada, Burgos, León, Madrid, Getafe, Mazarrón, Las Palmas, Teruel, Bilbao, Zaragoza, Almansa y San Vicente de Alcántara.

2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los billetes números 10331 y 10333.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 10301 al 10400, ambos inclusive (excepto el 10332).

1.360 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

024	100	320	528	733	814
054	109	444	641	746	992
085	180	484	728	748	—

8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 0

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diecisiete series, 313.888 premios, por un importe de 1.904.000.000 de pesetas.

Madrid, 23 de febrero de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

4309

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 1 de marzo de 1980.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 1 de marzo, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 200 pesetas, distribuyéndose 112.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 16.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	16.000.000
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	4.000.000
1.360 de 20.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	27.200.000
2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	1.600.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	800.000

Premios de cada serie	Pesetas
2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	482.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	1.980.000
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	15.980.000
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	15.998.000
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	16.000.000
18.464	112.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 23 de febrero de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

4310

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización al Consorcio de la Marina Baja para elevar al embalse del Amadorio 1.500 litros por segundo de aguas sobrantes del canal del Algar.

El Consorcio de la Marina Baja ha solicitado autorización para elevar al embalse del Amadorio 1.500 litros por segundo de aguas sobrantes del canal del Algar, con destino al abastecimiento de aguas de los pueblos que integran el Consorcio de la Marina Baja, y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Consorcio de la Marina Baja autorización para elevar al embalse del Amadorio 1.500 l/s de aguas sobrantes del Canal del Algar, con destino al abastecimiento de aguas de los pueblos que integran el Consorcio de La Marina Baja, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don José Ramón García Antón, visado por el Colegio Oficial con el número 61.044, de 19 de noviembre de 1975, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 201.154.903 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de la subasta de las mismas.

La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que el Consorcio haya presentado certificado emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad de potabilidad de las aguas después de tratadas por el sistema de potabilización adecuado, condición indispensable para suministrar el agua al vecindario.

Tercera.—El Consorcio presentará, en el plazo improrrogable de tres meses, un estudio detallado que comprenderá los siguientes extremos:

a) Necesidades de agua para abastecimiento de los distintos pueblos que integran el Consorcio de la Marina Baja con un horizonte de veinticinco años, de acuerdo con las normas provisionales para la redacción de proyectos de abastecimientos y saneamientos de poblaciones.

b) Disponibilidades actuales de agua para el abastecimiento de los distintos pueblos que integran el Consorcio de la Marina Baja, según concesiones autorizadas.

c) Como consecuencia de los dos apartados anteriores, se deducirán las necesidades de agua para abastecimiento, que habrán de suministrarse desde el embalse del Amadorio con agua procedente de la elevación de aguas del Canal del Algar a dicho embalse.

Como tanto las necesidades como las disponibilidades pueden variar en los distintos meses del año, el estudio debe ser diferenciado por meses.

Cuarta.—El Consorcio, en colaboración y con la conformidad de la Comunidad de Regantes de Villajoyosa, presentará en el plazo de seis meses, para su aprobación, un Reglamento para la explotación de las aguas almacenadas en el embalse del Amadorio, en el que se tendrán en cuenta por separado las procedentes del curso normal de las aguas de su cuenca y las elevadas del canal bajo del Algar, respetando las concesiones que para riego tiene otorgadas la Comunidad de Regantes de Villajoyosa y estipulado el canon que esta Comunidad tendría que abonar al Consorcio en el caso de que se beneficiere de aguas elevadas al embalse desde el canal del Algar.

En el caso de que el Consorcio concesionario o la comunidad de Regantes de Villajoyosa obtengan concesiones por tramitación de nuevos expedientes, dichas concesiones habrán de ser tenidas en cuenta para ajustar tanto el estudio redactado

en virtud de la condición tercera como el Reglamento redactado en virtud de esta condición a la nueva situación que se crea para las disponibilidades.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El Consorcio vendrá obligado a construir el dispositivo de control o modulador de caudal de las características que se establezcan, tanto a la entrada en el embalse de las aguas elevadas como a la salida de las aguas por el abastecimiento.

También deberá construir la instalación, de las características que se establezcan, para modular los caudales que entren en el embalse procedentes de su cuenca natural, y cuyo coste podrá revertir en el canon que se establezca según lo indicado en la condición cuarta.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Consorcio concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Consorcio concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho al Consorcio para intervenir en el régimen de regulación de la concesión.

Duodécima.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el Consorcio indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes, en la medida en que puedan ser afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Decimotercera.—El Consorcio deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967, sobre tarifas de abastecimiento de agua por Municipios.

La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Decimocuarta.—El Consorcio queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, debiendo estar autorizado el vertido previamente a la autorización de la puesta en marcha de la explotación.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Decimoquinta.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Decimosexta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoséptima.—El Consorcio queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimooctava.—El Consorcio será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.